



LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/27/18
24/09/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Felipe Aguilar Martínez	Oficina Contraloría	Ext. 53212	faguilar@cdmx.gob.mx
Carlos Gracia Araya	UT	52216	cgracia@cdmx.gob.mx
Manuel Rivera Gk	CGEDR	55417	mrivera@contraloria.dfgob
Karina Olmos Castillo	DDO	50225	
Verónica Guzmán Soto Delgado	DDAJR	50231	vsotodelgado@contraloria.dfgob
Sandra Benito Álvarez	DDAJR	50230	sbalvarez@contraloria.dfgob
Ma. Elena Carrasco Fragoso	TJORA	52030	meafragos@contraloria.dfgob
Humberto Díaz Morales	DGCIDOD	5454	hdiaz@contraloria.dfgob
Hernández Pérez Jennifer P	DGCIDOD	54511	jhernandezp@contraloria.dfgob
Arnold Zarate Padilla	CG	53009	azaratep@cdmx.gob.mx





ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 13:15 horas del día 24 de septiembre de 2018, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Manuel Rivera Gutiérrez, Subdirector de Información y Seguimiento, Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000186318 y 0115000209218.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2. Aprobación del Orden del Día-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000186318 y 0115000209218.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: 0115000186318

Requerimiento:

"...versión pública de TODOS los documentos entregados por todos los directores de área y subdirectores de la Secretaría de la Contraloría General." (sic)

Respuesta:

Conforme a lo requerido, en específico referente a "...versión pública de TODOS los documentos entregados por todos los directores de área y subdirectores de la Secretaría de la Contraloría General."

Le menciono que la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional (CGEDP) se encuentra imposibilitada para proporcionar una versión pública de los documentos al formar parte de un expediente conforme al proceso de Evaluación Preventiva Integral en el que la CGEDP, se compromete a salvaguardar la información entregada al especificar que sólo será utilizada para los fines establecidos en los "Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como Mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", y se fortalece con el conocimiento, consentimiento y firma de documentos por parte de las personas que inician procesos de evaluaciones, en los que otorgan su autorización para la aplicación de las evaluaciones y el tratamiento de sus datos personales; en estos documentos se señala que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines de la Evaluación Preventiva Integral, por lo que la CGEDP deberá contar con la autorización previa de las personas aludidas para proporcionar la información solicitada aún en versión pública.

En el mismo sentido, la entrega parcial o total de los documentos requeridos, podría causar un perjuicio a las personas al contener información de familiares y/o cónyuges y/o dependientes económicos, inversiones, propiedades, historial crediticio por citar; lo que se podría inferir al conocer los documentos aún testados.

Además de perjudicar al personal adscrito a la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, al entregar versiones públicas de información, que presentaron como requisito para la Evaluación Preventiva Integral, sin contar con la autorización previa de las personas para cualquier otro fin.

El desacato a lo anterior, iría en detrimento del personal adscrito a la CGEDP, tal como se establece en artículo 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que indica:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;"

Además de exponerse a demandas por parte de los servidores públicos aludidos, al no garantizar la integración, tratamiento y protección de los datos personales y uso debido de la información proporcionada con motivo de la Evaluación Preventiva Integral, al no entrar en los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que cita:

"El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

I. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre sujetos obligados se encuentre de manera expresa en una ley o tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;

III. Cuando exista una orden judicial;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando se refieran a las partes de un convenio, a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;

VI. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

VII. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VIII. Cuando el titular no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para el diagnóstico médico y quien trate los datos personales esté sujeto al secreto profesional u obligación equivalente;

IX. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, o la prestación de asistencia sanitaria;

X. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

XI. Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona; o

XII. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia."

Cómo se puede observar los documentos entregados en copia simple por los directores y subdirectores, no encuadran en ningún supuesto que la ley prevé, en específico los documentos que entregaron las personas conforme a lo establecido en los "Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México" de acuerdo a cada caso en particular, se enuncian en los Anexos de los Lineamientos EPI como se indican en el Anexo D. Documentos para la Evaluación Preventiva Integral (EPI). Sección A, en original y copia para su debido cotejo fueron:

- Identificación oficial (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar, Pasaporte y/o Cédula Profesional).
- Comprobante del último Grado de Estudios (Cédula Profesional, Título, Constancia, Certificado, Historia Académica con sello de la institución y/o Carta de Pasante actualizada).
- Comprobante de Domicilio Actual (exclusivamente: predial, teléfono, luz o agua).
- Último recibo de pago de Nómina de la persona evaluada, cónyuge, concubino(a) o conviviente según el caso.
- Última Declaración de Situación Patrimonial Desglosada (Inicio, Conclusión, Conclusión-Inicio y Anual, según el caso).
- Estados de Cuenta de Nómina, Débito, Ahorro, Cheques, Inversión. (Actualizado y completo).
- Estados de cuenta de crédito hipotecario, tarjetas de crédito, departamentales, préstamos, autofinanciamiento, (actualizado y completo).
- Reporte de Crédito Especial. (Buró de Crédito).
- Vehículos de la persona evaluada, cónyuge, concubino(a) o conviviente según el caso: Facturas incluyendo endosos o Tarjeta de Circulación o Carta Responsiva.
- Problemas Legales o Administrativos (Presentar Resolución, Citatorio, Requerimientos, o Avance de Procedimiento).
- Comprobantes de Bienes Inmuebles de evaluado y cónyuge: casa, departamento, terreno, local (Boleta Predial o Agua).



- **Negocios:** Alta en Hacienda (Razón Social, Declaración de Apertura) Persona Física o Moral.

En consecuencia, proporcionar la "versión pública de TODOS los documentos entregados por todos los directores de área y subdirectores de la Secretaría de la Contraloría General." que con motivo de la Evaluación Preventiva Integral se realizó va en contra de los derechos de la persona, al inferir o correlacionar información a partir de datos clasificados como confidenciales por los ordenamientos en materia de protección de datos personales aún testados, debido a que por los encabezados, membretes y demás características propias de los documentos se podría correlacionar y saber de qué documentos se trata, lo que vulneraría la privacidad de las personas, en lo referente a bienes patrimoniales, estilo de vida, lugares que frecuenta, hábitos, situación legal, por citar algunos, además de que no existe la autorización expresa de las personas para proporcionar el acceso a la información proporcionada como insumo para la evaluación en esta Coordinación General.

De conformidad con lo anterior, es de concluir que "los documentos entregados por todos los directores de área y subdirectores de la Secretaría de la Contraloría General" por motivos de evaluación son de carácter restringido en su modalidad de reservados aún en versión pública, dada la sensibilidad e importancia del contenido que se puede identificar, ya que de darse a conocer, podría generar su uso indebido, ocasionando un grave perjuicio a la persona y su vida privada, además de que con ello se vulnerarían sus derechos y garantías que la ley confiere, tal como se expone en el apartado precepto legal aplicable.

PRECEPTO LEGAL APLICABLE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."



Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

“**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.”

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;”

“**Artículo 27.** La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.”

“**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.”

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y



disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales
“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XXXIV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación,



difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. **Confidencialidad:** El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

4. **Finalidad:** Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.

Artículo 14. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca o, en su caso, se trate de las excepciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad

Artículo 25. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

En cuanto a la solicitud de reserva se fundamenta conforme a lo establecido en el artículo 183, fracciones I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que cita:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En particular para el caso que ocupa la normatividad aplicable para la protección de la información que con



motivo de la Evaluación Preventiva Integral, presentaron los Directores y Subdirectores adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, son los "Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016.

En específico los Lineamientos:

PRIMERO. Corresponde a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos de apoyo y asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México observar obligatoriamente lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Las delegaciones en caso de estimar conveniente que el personal a ocupar un puesto de estructura sea evaluado, podrán solicitar el apoyo correspondiente a la Contraloría General para que mediante instrumento jurídico se formalice dicha coordinación.

SEGUNDO. ALTA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. El alta de personas servidoras públicas en la estructura de los Entes Públicos, así como la contratación de prestadores de servicios profesionales homólogos a personal de estructura, requiere de manera previa para su procedencia, del resultado favorable de la Evaluación Preventiva Integral (EPI) que otorga la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional (CGEDP) de la Contraloría General.

El incumplimiento a la presente disposición o su gestión con información incompleta o no veraz dará lugar al régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. ENLACE CON LA CGEDP

1. El titular del Ente designará por oficio a una persona servidora pública con nivel directivo para que sea el Enlace con la CGEDP, al que le corresponderá realizar las gestiones, entrega de información y recepción de resultados y seguimiento correspondiente.

2. La Contraloría General utilizará el Sistema Integral de Gestión de Evaluación y Desarrollo (SIGED) para prestar los servicios a cargo de la CGEDP, por lo que se requiere que el titular del Ente y el Enlace, proporcionen la información necesaria para obtener los mecanismos de identificación electrónica correspondientes para el acceso y uso del Sistema.

3. La CGEDP no procederá a la atención conducente, cuando las solicitudes, requerimientos o comunicaciones procedan de funcionario distinto al designado como Enlace o del titular del Ente. Respecto de las comunicaciones o gestiones realizadas por terceros no autorizados, se dará vista a la contraloría interna correspondiente a efecto de determinar lo conducente respecto de un potencial conflicto de intereses o tráfico de influencia de conformidad con la legislación de responsabilidades y las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses.

CUARTO. EVALUACIÓN PREVENTIVA INTEGRAL (EPI)

1. La EPI es la herramienta de la CGEDP que permite obtener información básica de un puesto en un Ente Público de manera sistémica, ordenada y clara, con el objeto de valorar la correspondencia e idoneidad de las características de una persona respecto del Formato de Perfil de Puesto para la APCDMX o en su caso de la Cédula de Evaluación para prestadores de servicios profesionales homólogos a estructura, considerando los



criterios de control que permiten detectar y prevenir posibles riesgos para los Entes Públicos.

2. La EPI se compone de las siguientes etapas de acuerdo a la naturaleza del puesto:

a) Las personas aspirantes o las personas servidoras públicas sujetas a cambio o promoción, en un puesto de estructura o contrato en el que se manejen recursos financieros y materiales; intervengan en la toma de decisiones sobre contrataciones de Adquisiciones y Obras Públicas, concesiones, licencias, permisos, trámites, dictámenes, auditorías, supervisiones, manejo de información confidencial y atención a usuarios en ventanilla, se les aplicarán las etapas de verificación documental, estudios psicológicos, investigación socioeconómica y entorno social.

Como requisito para iniciar el proceso de evaluación de las personas aspirantes que se encuentran en este supuesto, deberán aportar cada uno de los documentos citados en la Sección A del Anexo D de estos Lineamientos. En caso de no cumplir con este requisito o de existir la presunción de documentos falsos o que no sean reconocidos por la autoridad emisora, se cancelará la solicitud de evaluación.

A este tipo de puestos o contratos, les podrá ser aplicada la prueba poligráfica, si ello resulta pertinente, a partir de los criterios de control de la CGEDP.

b) Las personas aspirantes o las personas servidoras públicas sujetas a cambio o promoción, en un puesto de estructura o contrato que no se encuentren en el supuesto anterior, realizarán las etapas de verificación documental y estudios psicológicos.

Como requisito para iniciar el proceso de evaluación de las personas que se encuentran en este supuesto, deberán aportar cada uno de los documentos citados en la Sección B del Anexo D de los presentes Lineamientos. En caso de no cumplir con este requisito o de existir la presunción de documentos falsos o que no sean reconocidos por la autoridad emisora, se cancelará la solicitud de evaluación.

...

QUINTO. SOLICITUD DE EVALUACIÓN

1. Los Entes Públicos de la APCDMX a través del Enlace, deberán realizar la solicitud de Evaluación de personas aspirantes o personas servidoras públicas sujetas a cambio o promoción, mediante el Sistema Integral de Gestión de Evaluación y Desarrollo (SIGED), de la CGEDP proporcionando la información siguiente:

- a) Solicitud de Evaluación;
- b) Formato de Perfil de Puesto para la APCDMX, o Cédula de Evaluación para prestadores de servicios profesionales homólogos a estructura, registrado;
- c) Currículum Vitae

No se dará atención a las solicitudes que no adjunten la totalidad de información requerida y se tendrá por no presentada. Igualmente se cancelarán las solicitudes cuando los interesados no acudan a las citas programadas.

2. Corresponde a los Entes a través de sus Enlaces, el correcto llenado y presentación de la solicitud y de la información complementaria, así como la conducente búsqueda y selección de persona aspirante o persona servidora pública sujeta a cambio o promoción en un puesto de estructura o prestador de servicios profesionales homólogo a estructura vacante, a efecto de que ésta resulte adecuada al Formato de Perfil de Puesto para la APCDMX o Cédula de Evaluación para prestadores de servicios profesionales homólogos a estructura registrado.

3. Para la elaboración y presentación del Formato de Perfil de Puesto o Cédula de Evaluación para prestadores de servicios profesionales homólogos a estructura para la APCDMX, el Ente Público deberá verificar en el registro correspondiente de la CGEDP, la existencia del Perfil de Puesto o Cédula de Evaluación para



prestadores de servicios profesionales homólogos a estructura requerido, de no ser así deberá registrarlo.

...

4. El Currículum Vitae es la relación de datos personales y trayectoria profesional que presenta la persona aspirante o persona servidora pública sujeta a cambio o promoción, en un puesto de estructura o prestador de servicios profesionales homólogo a estructura conforme al modelo de la CGEDP elaborado a partir de prácticas internacionalmente aceptadas, normas de calidad, normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás herramientas de gestión de la APCDMX. Corresponde al Enlace obtener de los interesados el Currículum Vitae, conforme a lo establecido en el Anexo A de los presentes Lineamientos y presentarlo en tiempo y forma.

...

SEXTO. DEL FORMATO DE PERFIL DE PUESTO PARA LA APCDMX Y CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES HOMÓLOGOS A ESTRUCTURA

1. El Formato de Perfil de Puesto para la APCDMX o Cédula de Evaluación para prestadores de servicios profesionales homólogos a estructura, son las herramientas que recopilan requisitos para el cumplimiento satisfactorio de las tareas de un puesto dentro de la APCDMX, denominación del puesto, objeto del contrato, misión, objetivos, estructura organizacional, escolaridad, experiencia, conocimientos, condiciones específicas, así como las habilidades, aptitudes y actitudes requeridas para toda persona servidora pública u homóloga, así como otros criterios de control que determine la CGEDP, a partir de herramientas implementadas en materia de Control de Confianza y Desarrollo Profesional.

...

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

1. El procedimiento de Evaluación a cargo de la CGEDP se compone de una o varias de las vertientes siguientes: Evaluación; Estudio, Entrevista; Examen; Prueba.

Las evaluaciones; estudios, entrevistas; exámenes; pruebas y demás elementos del procedimiento de evaluación a cargo de la CGEDP, se estructuran y ejecutan a partir de pruebas, test o protocolos aceptados por autoridades en la materia o con validación sustentada en criterios de fiabilidad, fidelidad, validez, deseabilidad social, consideraciones socio-legales, entre otros.

2. El personal de la CGEDP realiza sus actuaciones atendiendo a estándares, procesos, métodos o criterios que derivan de leyes, reglamentos, políticas, normas de calidad, guías, códigos de conducta o manuales organizacionales y de procedimientos, que le resulten aplicables; en general todas sus actuaciones igualmente se rigen por los principios de legalidad, objetividad, independencia y confidencialidad.

3. La CGEDP conforme lo anterior, realizará sus actuaciones siempre con fundamento en alguna disposición jurídica o administrativa relativa a su marco de actuación; asimismo documentará sus actuaciones, en los formatos y medios que resulten pertinentes y que garanticen la transparencia y el acceso a la información pública conducente, la protección de datos personales y la administración de información.

4. Corresponde a la CGEDP y a su personal salvaguardar la confidencialidad de las evaluaciones, estudios, entrevistas, exámenes y pruebas en su generalidad o de sus componentes, métodos de elaboración o aplicación y otros elementos, a efecto de garantizar al interés público su eficacia al servicio público, su aportación al control interno y su contribución a la prevención de la corrupción.

5. La sustracción o reproducción no autorizada por el titular de la CGEDP de las evaluaciones, pruebas, exámenes, resultados y demás elementos, al ser bienes del patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, dará lugar a la denuncia de hechos correspondiente y en su caso, al procedimiento administrativo disciplinario.

6. Los datos personales contenidos en el SIGED se protegerán y administrarán en los términos señalados por el Sistema de Datos Personales, que conforme a la normatividad aplicable corresponda.



Anexo D

Documentos para la Evaluación Preventiva Integral (EPI)
Sección A

Original y copia para su debido cotejo:

- Identificación oficial (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar, Pasaporte y/o Cédula Profesional).
- Comprobante del último Grado de Estudios (Cédula Profesional, Título, Constancia, Certificado, Historia Académica con sello de la institución y/o Carta de Pasante actualizada).
- Comprobante de Domicilio Actual (predial, teléfono, luz o agua).
- Último recibo de pago de Nómina de la persona evaluada, cónyuge, concubino(a) o conviviente según el caso.
- Última Declaración de Situación Patrimonial Desglosada (Inicio, Conclusión, Conclusión-Inicio y Anual, según el caso).
- Estados de Cuenta de Nómina, Débito, Ahorro, Cheques, Inversión.
- Estados de cuenta de crédito hipotecario, tarjetas de crédito, departamentales, préstamos, autofinanciamiento.
- Reporte de Crédito Especial. (Buró de Crédito).
- Vehículos de la persona evaluada, cónyuge, concubino(a) o conviviente según el caso: Facturas incluyendo endosos o Tarjeta de Circulación o Carta Responsiva.
- Problemas Legales o Administrativos (Resolución, Citatorio, Requerimientos, o Avance de Procedimiento).
- Comprobantes de Bienes Inmuebles de evaluado y cónyuge: casa, departamento, terreno, local (Boleta Predial o Agua).
- Negocios: Alta en Hacienda (Razón Social, Declaración de Apertura) Persona Física o Moral.
- Cuestionario de Información Socioeconómica y Entorno Social

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Toda vez que la "...versión pública de TODOS los documentos entregados por todos los directores de área y subdirectores de la Secretaría de la Contraloría General." forman parte de datos personales que versan sobre la vida privada de las personas que se someten a una evaluación en esta unidad administrativa, se encuentran protegidos por el artículos 6 apartado A II, 16 segundo párrafo de nuestra Carta Magna, al indicar que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, concluyendo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Siendo así, los entes públicos no tienen permitido difundir o distribuir a particulares, a excepción de los supuestos de ley o si hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la información personal, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, la persona servidora pública que difunda información que contenga éstos, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeta de responsabilidad administrativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI y XXXIV, que indica lo que se considera información confidencial reservada y la prueba de daño. El artículo 7 que señala la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular; de los artículos, 169, 183 fracciones I y IX, y 186 referentes a la reserva y protección de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como lo previsto en el artículo 191 que menciona "para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Siendo los "Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde se especifican los términos, criterios y lineamientos en materia de evaluación preventiva integral y la protección de la información.

En suma, la información requerida de las personas que presentan información y/o documentos con motivo de la Evaluación Preventiva Integral en la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional está considerada de índole personal y no se puede transgredir el derecho a la privacidad, además de que afectaría en la metodología de evaluación al vulnerar los insumos para la investigación socioeconómica, por otra parte, de dar a conocer versiones públicas expondría a las personas al existir la posibilidad de obtener un perfil a partir de los datos testados además de que es necesario contar con el consentimiento expreso de las personas referidas para la entrega de la información.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

De proporcionar las versiones públicas de la información entregada por los "directores y subdirectores" de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo de la Evaluación Preventiva Integral, se pondría en riesgo su seguridad y/o la de sus cónyuges y/o dependientes económicos y/o familiares, ya que al contar con información específica aún testada, se podrían deducir hábitos en su vida privada y lugares que frecuenta, lo que inhibiría la tranquilidad de los "directores y subdirectores" al saber que alguien tiene información sobre su estilo de vida o bienes patrimoniales.

Además de estar en posibilidad de calcular su situación patrimonial y bienes, e inferir movimientos bancarios, negocios y propiedades, lo que pondría en riesgo la vida y seguridad de las personas y sus familias.

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Las evaluaciones que realiza la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional están normadas conforme a lo establecido en los "Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016.

De proporcionar la información, se perdería la confianza y credibilidad en la Secretaría de la Contraloría General, además de quedar en evidencia la razón de ser de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional ya que los documentos que se presentan para un uso específico que como se indica es la Evaluación Preventiva Integral, que permite obtener información de una persona de manera sistémica, ordenada con el objeto de valorar la correspondencia e idoneidad de las características de la persona respecto a un puesto y contribuir a la prevención de la corrupción, podría ser cuestionada al no darse el uso adecuado a la información entregada como insumo de evaluación.

En el mismo sentido, no se estaría cumpliendo con la responsabilidad de proteger los datos personales

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



conforme a lo establecido en el "Sistema de Protección de Datos Personales de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de la Contraloría General", el cual tiene entre otros propósitos asegurar el procesamiento y resguardo de la información generada o entregada en los diferentes procesos que se realizan en esta unidad administrativa.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, realiza sus atribuciones con base en lineamientos, criterios y protocolos que se vinculan directamente a los ítems (unidades en las que se dividen listas, formularios, pruebas o test), conforme a la Evaluación Preventiva Integral, por lo que al proporcionar las versiones públicas de la información entregada por los "directores y subdirectores" se estarían vulnerando los criterios de evaluación y la metodología en lo referente a la investigación socioeconómica, al darse a conocer información específica del área que se utiliza como insumo, por lo que no es conveniente divulgarla aún en versión pública ya que sería en perjuicio de la institución, en particular de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, al existir la posibilidad de demandas por parte de los afectados.

Además de no existir interés público superior de beneficio, por el hecho de que alguien cuente con información personal y de la vida privada de las personas servidoras públicas (subdirectores y directores) de la Secretaría de la Contraloría General y en consecuencia podría generar un precedente que impactaría en otras instancias y niveles de gobierno, que posean información similar al tener que proporcionar información que tenga a resguardo y que verse sobre la vida privada de las personas servidoras públicas.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando la proporcionalidad resulta más importante mantener el resguardo de la información proporcionada por los "directores y subdirectores" como parte del proceso de Evaluación Preventiva Integral, ya que de entregarla en los términos que fue solicitada, vulneraría la credibilidad y confianza hacia la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, por parte de las personas que asisten con motivo de evaluación, minimizando el funcionamiento armónico conforme a sus atribuciones y se pondría en entredicho la credibilidad de la Institución.

El mantener reservada la información entregada representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, al mantener la certeza que la información que entregan las personas que asisten a evaluación es resguardada, protegida y utilizada sólo para los fines requeridos, en el marco de la legalidad, imparcialidad, certeza y confianza, además de no vulnerar los insumos en los procesos de evaluación.

Siendo así, la información se considera de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, en observancia al artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se propone la clasificación de la información conforme al siguiente cuadro:

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Descripción	Procesos	Artículo de la Ley de Transparencia
"Los documentos entregados por todos los directores de área y subdirectores de la Secretaría de la Contraloría General"	Procesos continuos	Artículo 183 fracciones I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

X
K
J
H



conforme a la Evaluación Preventiva Integral que aplica la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.		Cuentas de la Ciudad de México.
---	--	---------------------------------

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Tres años.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que finaliza la Reserva de la Información	Tipo de Periodo (Reservación)	Plazo de Reserva (En años)
24 de septiembre de 2018	24 de septiembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES COMPLETA. Se reservan los documentos entregados por las personas que asisten al proceso de Evaluación Preventiva Integral, conforme a lo establecido en los "Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como Mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México" y sus respectivos Anexos.

Área Administrativa que posee la información clasificada como reservada:
Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000209218

Requerimiento:
"Nombres de las pruebas psicométricas y exámenes que se aplican para ingresar a la dependencia gubernamental." (sic)

Respuesta:
Conforme a lo requerido, en específico lo referente a "Nombres de las pruebas psicométricas y exámenes que se aplican para ingresar a la dependencia gubernamental." (sic)

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Le menciono que la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional (CGEDP) se encuentra imposibilitada para proporcionar los "nombres de las pruebas psicométricas y exámenes" que se aplican con motivo de ingreso, permanencia o cambio de funciones, ya que al proporcionarlos se vulnerarían las metodologías y protocolos de evaluación que se aplican conforme a la Evaluación Preventiva Integral. Además de faltar a la responsabilidad de proteger y resguardar la información sustantiva conforme a las atribuciones conferidas.

De igual manera en el caso de proporcionar los nombres de las pruebas y exámenes, quien cuente con estos documentos podría inferir y correlacionar la información a partir de los títulos proporcionados, lo que generaría una ventaja indebida con el resto de las personas que asisten a evaluaciones.

El desacato a lo anterior, iría en detrimento del personal adscrito a la CGEDP, tal como se establece en artículo 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que indica:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;"

PRECEPTO LEGAL APLICABLE

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

"**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;"

"**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título."

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.



Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 113 Ter.

...

III. Instrumentar las acciones y medidas necesarias en los procesos de reclutamiento, selección y control de confianza de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal y de prestadores de servicios profesionales bajo los principios de legalidad, transparencia, confiabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas;

Artículo 113 Ter-1

III. Programar en coordinación con las respectivas áreas que integran la Coordinación General, la aplicación de pruebas médicas, toxicológicas, poligráficas, psicométricas, de habilidades y capacidades, de conocimientos, así como búsqueda de antecedentes, validación documental, investigación socioeconómica y de entorno social, que se realicen para asegurar la identificación de riesgos que vulneren la imagen y seguridad institucional proponiendo medidas preventivas;

...

V. Dirigir los niveles de confiabilidad, seguridad, disciplina y principios, entre el personal, para garantizar la operación de instrumentos de evaluación y acatamiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Artículo 113 Ter-3

...

VII. Administrar la información de las evaluaciones para identificar factores de riesgo en el desempeño de los servidores públicos en la Administración Pública del Distrito Federal y realizar las recomendaciones pertinentes;

Así como en lo establecido en los:

"Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016.

En específico los Lineamientos:

PRIMERO. Corresponde a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos de apoyo y asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México observar obligatoriamente lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Las delegaciones en caso de estimar conveniente que el personal a ocupar un puesto de estructura sea evaluado, podrán solicitar el apoyo correspondiente a la Contraloría General para que mediante instrumento jurídico se formalice dicha coordinación.

CUARTO. EVALUACIÓN PREVENTIVA INTEGRAL (EPI)

1. La EPI es la herramienta de la CGEDP que permite obtener información básica de un puesto en un Ente Público de manera sistémica, ordenada y clara, con el objeto de valorar la correspondencia e idoneidad de las características de una persona respecto del Formato de Perfil de Puesto para la APCDMX o en su caso de la Cédula de Evaluación para prestadores de servicios profesionales homólogos a estructura, considerando los criterios de control que permiten detectar y prevenir posibles riesgos para los Entes Públicos.



2. La EPI se compone de las siguientes etapas de acuerdo a la naturaleza del puesto:

a) Las personas aspirantes o las personas servidoras públicas sujetas a cambio o promoción, en un puesto de estructura o contrato en el que se manejen recursos financieros y materiales; intervengan en la toma de decisiones sobre contrataciones de Adquisiciones y Obras Públicas, concesiones, licencias, permisos, trámites, dictámenes, auditorías, supervisiones, manejo de información confidencial y atención a usuarios en ventanilla, se les aplicarán las etapas de verificación documental, estudios psicológicos, investigación socioeconómica y entorno social.

...
SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

1. El procedimiento de Evaluación a cargo de la CGEDP se compone de una o varias de las vertientes siguientes: Evaluación; Estudio, Entrevista; Examen; Prueba.

Las evaluaciones; estudios, entrevistas; exámenes; pruebas y demás elementos del procedimiento de evaluación a cargo de la CGEDP, se estructuran y ejecutan a partir de pruebas, test o protocolos aceptados por autoridades en la materia o con validación sustentada en criterios de fiabilidad, fidelidad, validez, deseabilidad social, consideraciones socio-legales, entre otros.

2. El personal de la CGEDP realiza sus actuaciones atendiendo a estándares, procesos, métodos o criterios que derivan de leyes, reglamentos, políticas, normas de calidad, guías, códigos de conducta o manuales organizacionales y de procedimientos, que le resulten aplicables; en general todas sus actuaciones igualmente se rigen por los principios de legalidad, objetividad, independencia y confidencialidad.

3. La CGEDP conforme lo anterior, realizará sus actuaciones siempre con fundamento en alguna disposición jurídica o administrativa relativa a su marco de actuación; asimismo documentará sus actuaciones, en los formatos y medios que resulten pertinentes y que garanticen la transparencia y el acceso a la información pública conducente, la protección de datos personales y la administración de información.

4. Corresponde a la CGEDP y a su personal salvaguardar la confidencialidad de las evaluaciones, estudios, entrevistas, exámenes y pruebas en su generalidad o de sus componentes, métodos de elaboración o aplicación y otros elementos, a efecto de garantizar al interés público su eficacia al servicio público, su aportación al control interno y su contribución a la prevención de la corrupción.

5. La sustracción o reproducción no autorizada por el titular de la CGEDP de las evaluaciones, pruebas, exámenes, resultados y demás elementos, al ser bienes del patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, dará lugar a la denuncia de hechos correspondiente y en su caso, al procedimiento administrativo disciplinario.

6. Los datos personales contenidos en el SIGED se protegerán y administrarán en los términos señalados por el Sistema de Datos Personales, que conforme a la normatividad aplicable corresponda.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Considerando que los "nombres de las pruebas psicométricas y exámenes" que se aplican con motivo de ingreso, permanencia o cambio de funciones en los diferentes entes del Gobierno de la Ciudad de México, forman parte de una metodología de evaluación conforme a lo establecido en Criterios y Lineamientos específicos, que son de uso exclusivo de las áreas evaluadoras, no se pueden proporcionar o difundir a particulares de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, que indica lo que se considera información reservada y la prueba de daño; los artículos, 24, 169, 183 fracción IX; los artículos 113 Ter, 113 Ter-1 y 113 Ter-3, referente a las atribuciones en materia de niveles de confiabilidad, seguridad y principios, entre el personal, para garantizar la operación de instrumentos de evaluación y lo establecido en los "Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al



Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde se especifican los términos, criterios y lineamientos en materia de evaluación preventiva integral y la protección de la información.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Las evaluaciones que realiza la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional (CGEDP) están normadas conforme a lo establecido en los "Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016 y conforme a lo establecido en los artículos 113 Ter, 113 Ter-1 y 113 Ter-3 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De proporcionar la información, se perdería la confianza y credibilidad en la Secretaría de la Contraloría General, además de quedar en evidencia la razón de ser de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional ya que de proporcionar los nombres de las pruebas y/o exámenes se perdería la certeza y confiabilidad de los resultados obtenidos, ya que se corre el riesgo de que terceras personas conozcan sobre aspectos relacionados con las pruebas y/o exámenes que se aplican y por ende la forma en como manipular las aplicaciones y los respectivos resultados, con lo que se pondría en riesgo la validez de la Evaluación Preventiva Integral que realiza la CGEDP.

Además no se estaría cumpliendo con la responsabilidad de proteger los instrumentos de evaluación para garantizar la imparcialidad, objetividad y certeza en las pruebas y los resultados entregados a los diferentes entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

La Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, realiza sus atribuciones con base en lineamientos, criterios y protocolos que se vinculan directamente a los ítems (unidades en las que se dividen listas, formularios, pruebas o test), conforme a la Evaluación Preventiva Integral, por lo que al proporcionar los nombres de las pruebas y/o exámenes que se aplican se estarían vulnerando los criterios de evaluación y la metodología en las diferentes áreas de Evaluación Preventiva Integral, al darse a conocer información específica, por lo que no es conveniente divulgarla ya que sería en perjuicio de la institución, en particular de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, al existir la posibilidad de que personas que asisten a los diferentes procesos de evaluación conozcan o identifiquen los ítems con lo cual podrían manipular los resultados.

Además de no existir interés público superior de beneficio por el hecho de que alguna persona conozca los nombres de las pruebas y exámenes. En cambio, podría impactar de forma negativa en los entes públicos del



Gobierno de la Ciudad de México que requieren la evaluación de personas, al no contar con la certeza de que los resultados sean fiables al vulnerarse los nombres de las pruebas y/o exámenes que se aplican.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando la proporcionalidad resulta más importante mantener el resguardo de los encabezados, títulos, temas y/o nombres de las pruebas psicométricas y exámenes que se realizan como parte de la Evaluación Preventiva Integral que proporcionarlos. Mantenerlos en los términos actuales, fortalece la credibilidad y confianza hacia la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional por parte de las personas que asisten con motivo de evaluación y permite su funcionamiento armónico conforme a sus atribuciones, de lo contrario, se pondría en entredicho la credibilidad de la Institución.

Reservar los nombres de las pruebas y exámenes representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar el proporcionarlos, al garantizar que las personas que asisten a evaluación serán valoradas en igualdad de circunstancias y condiciones lo que da certeza y confianza en los procesos de evaluación.

Siendo así, la información se considera de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, en observancia al artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se propone la clasificación de la información conforme al siguiente cuadro:

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Descripción	Sistema Procesal	Artículo de la Ley de Transparencia
Se reservan los nombres de las pruebas psicométricas, exámenes e ítems que se aplican como parte de la Evaluación Preventiva Integral en la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.	Procesos continuos	Artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Tres años.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la reserva de la información	Fecha en que finaliza la Reserva de la información	Período de reserva (en años)	Período de reserva adicional (en años)
		03	02

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



24 de septiembre de 2018	24 de septiembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	
--------------------------	---	---	--

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES COMPLETA. Se reservan los nombres de las pruebas psicométricas, exámenes e ítems que se aplican como parte de la Evaluación Preventiva Integral en la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Área Administrativa que posee la información clasificada como reservada:
Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/27-01/18: Mediante propuesta de la **Coordinación General de Evaluación y Desarrollo de Profesional** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000186318, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de "los documentos entregados por las personas que asisten al proceso de Evaluación Preventiva Integral, conforme a lo establecido en los "Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como Mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México" y sus respectivos Anexos"-----

ACUERDO CT-E/27-02/18: Mediante propuesta de la **Coordinación General de Evaluación y Desarrollo de Profesional** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000186318, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de "los nombres de las pruebas psicométricas, exámenes e ítems que se aplican como parte de la Evaluación Preventiva Integral" .-----

4.- Cierre de Sesión.-----

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Arnold Zárate Padilla
Secretario Particular
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades

Lic. Manuel Rivera Gutiérrez
Subdirector de Información y Seguimiento de la
Coordinación General de Evaluación y Desarrollo
Profesional
Vocal Suplente

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado